

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL ÓRGANO
COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"MAYOR PEDRO TRAVERSARI"**

El Órgano Colegiado Superior

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la educación como: *"...Un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*.
- Que,** el artículo 27 de la Carta Magna dispone que: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar."*
- Que,** el artículo 350, de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo, y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con objetivo del régimen de desarrollo."*
- Que,** la Norma Suprema constitucional, determina en su artículo 351: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global..."*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior prescribe como derechos de los estudiantes en su artículo 5 literal e) al siguiente: *"Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: e) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno..."*



- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone como derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, en su literal e): *“Elegir y ser elegido para las representaciones de las y los profesores en las instancias directivas, e integrar el cogobierno.”*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, referente a los fines de la Educación Superior dispone: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”*
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina como una de las funciones del Sistema de Educación Superior en su literal g): *“Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo.”*
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 sobre el Principio del Cogobierno señala: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”*
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior respecto de los órganos de carácter colegiado refiere: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.”*



- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce que las instituciones de educación superior: *"...Obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona."*
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la participación del personal académico en el órgano de cogobierno determina: *"En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales."*
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica de Educación Superior referente a la participación de las y los estudiantes en el órgano de cogobierno prescribe: *"La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez."*
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 45 señala: *"El órgano colegiado superior es la autoridad máxima de los institutos y conservatorios superiores, tengan o no la condición de superior universitario; cuyas resoluciones serán de obligatorio cumplimiento por parte de la institución. El gobierno de los institutos superiores públicos, tengan o no la condición de superior universitario, se sujetarán a las normas emitidas por el órgano rector de la política pública de educación superior."*
- Que,** el artículo 46 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior sobre la conformación del órgano colegiado superior de los institutos superiores, dispone: *"El órgano colegiado superior de los institutos y conservatorios superiores, estará conformado por: 1. El/la Rector/a, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. El/la Vicerrector/a;*



3. Al menos dos (2) representantes de los docentes; y, 4. Al menos un (1) representante de los/as estudiantes. El porcentaje de representación de los docentes y estudiantes se establecerán de conformidad a los porcentajes de participación del cogobierno definidos por la Ley. Los miembros del órgano colegiado superior tendrán derecho a voz y voto. El órgano colegiado superior designará a un secretario externo al mismo, quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho órgano, y participará en sus sesiones con voz informativa y sin voto."

Que, el artículo 47 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior determina las atribuciones y responsabilidades del órgano colegiado superior de la siguiente manera: "a) Aprobar el estatuto institucional para presentarlo al Consejo de Educación Superior para su revisión; b) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional al Consejo de Educación Superior; mismo que en el caso de los institutos superiores públicos deberá ser remitido al órgano rector de la política pública de educación superior; c) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el/la Rector/a; d) Nombrar y remover al personal académico de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes; y, e) Ejercer las demás responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley, su Estatuto y demás normativa correspondiente."

Que, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica en su artículo 40 señala cuáles son los órganos de gobierno y autoridades: "El gobierno de los institutos superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades: a) El órgano colegiado superior (OCS); b) El rector o rectora; y, c) El vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. Su organización, deberes y atribuciones constarán en el estatuto de la institución en concordancia con la LOES, su Reglamento General, y demás normativa que rige al Sistema de Educación Superior."

Que, el artículo 41 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica sobre el Órgano Colegiado Superior, establece: "El OCS es la máxima autoridad de los institutos superiores, tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. El OCS estará conformado por: a) Rector o rectora; b) Vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras. c) Al menos dos (2) representantes de los docentes; y, d) Al menos un (1) representante de los estudiantes. Todos los miembros del OCS tendrán voz y voto. El rector presidirá el referido Consejo y tendrá voto dirimente. Las demás autoridades académicas de los institutos podrán participar únicamente con voz. El OCS contará con



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

un secretario externo al mismo quien participará con voz pero sin voto y será el encargado de la custodia documental del órgano."

- Que,** el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica sobre las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior, en su artículo 42 dispone: *"El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional."*
- Que,** el artículo 47 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica sobre los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, señala: *"Los institutos superiores en su estatuto institucional deberán determinar los requisitos que deben cumplir los docentes para formar parte del OCS, así como el período de sus funciones."*
- Que,** el artículo 48 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica sobre los representantes de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior, determina: *"Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno serán los establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: a) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato; b) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; y, c) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura."*
- Que,** el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" (ISTPET), es un Centro de Educación Superior, entidad de derecho privado y laico, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, que fue creado el 12 de octubre del 2006, mediante la Resolución RCP.S14. No247.06 del ex Consejo de Educación Superior - CONESUP.
- Que,** el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto vigente, aprueba y expide el siguiente:

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES AL ÓRGANO
COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
"MAYOR PEDRO TRAVERSARI"**

**CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

Artículo 1.- OBJETO. - El presente Reglamento tiene por objeto determinar los requisitos y el proceso para la elección de los representantes institucionales, de docentes y de estudiantes para ante el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" de conformidad con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Este Reglamento, de forma general, rige para autoridades, estudiantes, personal docente y administrativo del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", el mismo que será de aplicación y observancia obligatoria para el proceso eleccionario de los representantes al Órgano Colegiado Superior.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - El proceso de elecciones para los diferentes representantes al Órgano Colegiado Superior se regirá por los siguientes principios:

- a) Paridad de género.
- b) Igualdad de oportunidades.
- c) No discriminación.
- d) Transparencia.
- e) Publicidad.
- f) Imparcialidad.
- g) Alternancia.

Artículo 4.- PRINCIPIO DE COGOBIERNO. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable que ejerce el Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" consiste en la responsabilidad y la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad académica, esto es, autoridades, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de imparcialidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Artículo 5.- PRINCIPIO DE ACCIÓN AFIRMATIVA. - En la conformación del Órgano Colegiado Superior se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.

CAPÍTULO II DEL ÓRGANO COLEGIADO

Artículo 6.- DEL ÓRGANO DE CARÁCTER COLEGIADO. - La máxima instancia de análisis y decisión del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" conforme el principio de cogobierno es el Órgano Colegiado Superior, en observancia a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la Ley



023032894 / 0983222459

www.institutoaversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

Orgánica de Educación Superior, así como también de acuerdo con el principio de autonomía institucional.

Este órgano colegiado con su jerarquía superior podrá debatir y decidir sobre los temas o asuntos que sean puestos en su pleno conocimiento. Además, deberá aprobar o implementar reglamentos y resolver asuntos relacionados con las funciones sustantivas como: docencia, investigación y vinculación con la comunidad.

Artículo 7.- DE LOS PARTICIPANTES DE LAS SESIONES DE ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - En las sesiones del Órgano Colegiado Superior, a más de sus miembros oficiales, podrá participar cualquier funcionario cuya presencia sea necesaria para el análisis del objeto de la sesión; sin embargo, el/los invitado/s únicamente participarán en la sesión con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 8.- DEL CONFLICTO DE INTERESES. - En caso de existir conflicto de intereses de uno o varios miembros del Órgano Colegiado Superior referente a asuntos y/o procedimientos que pudiesen tratarse en el orden del día, a efectos de garantizar la imparcialidad, éstos deberán excusarse temporalmente mientras dura el punto respectivo, so pena de ser recusados oportunamente.

CAPÍTULO III **DE LA CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES, QUÓRUM DE SESIÓN Y** **DECISIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

Artículo 9.- DE LA CONFORMACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" se integrará por los siguientes miembros:

1. Rector (a), quien lo presidirá;
2. Vicerrector (a);
3. Dos representantes de profesores; y,
4. Un representante de estudiantes.

Artículo 10.- DE LOS VOTOS Y PARTICIPACIÓN. - De conformidad con lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y el principio de cogobierno, se establecen para los integrantes del Órgano Colegiado Superior, los siguientes votos y ponderaciones:

- a) El/la Rector/a tendrá un voto; siendo su voto preferente y dirimente.
- b) El/la Vicerrector (a) tendrá un voto.
- c) Los representantes de los profesores/as e investigadores/as también tendrán un voto cada uno de ellos.
- d) El representante de los estudiantes, una participación del veinticinco (25%) del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al Rector/a y Vicerrector (a) de esta contabilización.



Artículo 11.- DEL SECRETARIO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - El Órgano Colegiado Superior designará a un secretario externo al mismo, quien será responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho órgano, y participará en sus sesiones con voz informativa y sin voto.

Artículo 12.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - Conforme determina el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Órgano Colegiado Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar el estatuto institucional para presentarlo al Consejo de Educación Superior para su revisión;
- b) Presentar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional a los organismos de control de la educación superior;
- c) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el/la Rector/a;
- d) Nombrar y remover al personal académico de la institución de acuerdo con las normas reglamentarias correspondientes;
- e) Analizar, expedir, reformar y/o aprobar la normativa interna institucional;
- f) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas o renunciaciones;
- g) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y los Planes Operativos Anuales Institucionales;
- h) Aprobar los proyectos de carreras que se remitirán al Consejo de Educación Superior;
- i) Analizar y Aprobar el Plan de Mejoramiento Institucional;
- j) Integrar o crear comisiones institucionales a efectos de que se cumplan los procesos y objetivos institucionales;
- k) Aprobar los informes de evaluación interna o externa y, de ser el caso, remitirlos a los organismos de control de la educación superior;
- l) Conocer y aprobar los informes de auditoría interna o externa efectuados de manera anual;
- m) Conocer y aprobar los costos, matrículas y aranceles para cada periodo académico;
- n) Conocer y resolver cualquier asunto que sea sometido a este órgano y ejercer todas las atribuciones o facultades que no hayan sido asignadas a otras autoridades o responsables en la institución;
- o) Conocer, aprobar y conceder estímulos de reconocimiento positivo a los estudiantes y profesores destacados; y,
- p) Ejercer las demás responsabilidades y atribuciones establecidas en la Ley, el Estatuto y demás normativa correspondiente.



Artículo 13.- DEL QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DE DECISIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - Acorde con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior, para la instalación de las sesiones del Órgano Colegiado Superior se deberán observar las siguientes reglas comunes:

1. La convocatoria a las sesiones del Órgano Colegiado Superior deberá realizarse por quien preside al órgano respectivamente, con una antelación de al menos veinticuatro (24) horas para la celebración de la sesión y deberá ser entregada de forma física y/o digital a cada uno de los miembros;
2. El quórum para instalación para las sesiones del Órgano Colegiado Superior se establece con la presencia de la mitad más uno de sus miembros;
3. Las resoluciones de los temas o asuntos sometidos a conocimiento y debate del Órgano Colegiado Superior se adoptarán por mayoría simple;
4. Las sesiones podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias de acuerdo con el asunto a tratar y el período de convocatoria;
5. Las sesiones se grabarán digitalmente para la elaboración eficiente de su acta y resoluciones;
6. Las sesiones podrán ser realizadas de forma presencial o telemáticamente, conforme se determine en la convocatoria respectivamente.

Artículo 14.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR O REVOCATORIA. - La calidad de miembro del Órgano Colegiado Superior se la perderá por las siguientes razones:

- a) Ser removido por el Consejo de Educación Superior de su cargo de Rector o Vicerrector.
- b) Por renuncia voluntaria a su cargo y/o representación;
- c) En el caso de los representantes estamentarios, por separación de su calidad de profesor, investigador, estudiante de la institución o por ocasión de su titulación para los representantes estudiantiles;
- d) Por revocatoria en el caso de los representantes estamentarios. La propuesta de revocatoria deberá ser presentada al Órgano Colegiado Superior y su procedimiento y causales estarán determinadas en la normativa interna institucional.

CAPÍTULO IV DE LA PARTICIPACIÓN Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE PROFESORES Y ESTUDIANTES

Artículo 15.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS/LAS REPRESENTANTES DE PROFESORES/AS Y ESTUDIANTES. - Los representantes de profesores/as durarán en sus funciones como representantes ante el Órgano Colegiado



0230758947 0983222459

www.institutotroversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogillo)

Superior treinta (30) meses – o lo que corresponde a dos (2) años y medio - pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva o no, atento lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Los representantes estudiantiles durarán en sus funciones (1) año, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en forma consecutiva o no para dicha dignidad.

Artículo 16.- DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - La elección de los representantes de los profesores/as y estudiantes al Órgano Colegiado Superior, se realizará por votación universal, directa y secreta de sus respectivos estamentos.

Para la presentación de candidaturas y el cronograma de elecciones se considerarán las disposiciones que emanen de la Comisión Ocasional de Elecciones, de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 17.- DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - Los estudiantes legalmente matriculados en el ISTPET podrán postularse como representantes al Órgano Colegiado Superior como órgano colegiado académico superior e instancia máxima de cogobierno. Así mismo, los estudiantes ejercerán su derecho democrático al voto a efectos de elegir a sus representantes ante el Órgano Colegiado Superior.

Los requisitos para ser candidatos a la representación de estudiantes al Órgano Colegiado Superior son:

- a) Ser alumno regular de la institución, es decir, encontrarse legalmente matriculado.
- b) Tener un promedio académico de al menos ocho punto cinco (8.5) puntos o superior, equivalente a muy bueno.
- c) Haber aprobado el cincuenta por ciento (50%) de la malla curricular; y,
- d) Presentar un Plan de Trabajo para la dignidad materia de la candidatura.

Artículo 18.- DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE PROFESORES AL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR. - Los profesores/as e investigadores/as titulares del ISTPET podrán postularse y/o elegirán a sus representantes ante el Órgano Colegiado Superior como órgano colegiado académico superior e instancia máxima de cogobierno.

Los representantes de profesores e investigadores deberán ser elegidos por votación universal, directa y secreta, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez.



Los requisitos para ser candidatos a la representación de profesores ante el Órgano Colegiado Superior son:

- a) Ser profesor titular.
- b) Haber trabajado en la institución por lo menos dos (2) períodos académicos consecutivos.
- c) Haber obtenido por lo menos el ochenta y cinco por ciento (85%) de puntaje en la evaluación integral de desempeño docente durante el periodo académico anterior a su postulación; y,
- d) No haber recibido sanción disciplinaria por el cometimiento de faltas graves o muy graves por parte del Comité de Ética institucional y/o la Unidad de Talento Humano.

Artículo 19.- DE LOS ELECTORES. - Para la elección de los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, será obligatorio el voto de los docentes titulares u ocasionales a tiempo completo. Los docentes de medio tiempo o tiempo parcial podrán ejercer su derecho al voto de manera facultativa.

CAPÍTULO V COMISIÓN OCASIONAL DE ELECCIONES

Artículo 20.- DE LA COMISIÓN OCASIONAL DE ELECCIONES. - La Comisión Ocasional de Elecciones, previa disposición del Órgano Colegiado Superior ejecutará los procedimientos de elecciones de representantes al cogobierno, entre sus estamentos correspondientes, de profesores/ as investigadores/as y/o estudiantes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

El objeto de la Comisión Ocasional de Elecciones es velar y garantizar por el cumplimiento de la paridad de género, igualdad de oportunidades, equidad y alternancia en las representaciones ante el órgano de cogobierno, conforme el principio de acción afirmativa.

Artículo 21.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN OCASIONAL DE ELECCIONES. - La Comisión Ocasional de Elecciones se conformará de la siguiente manera:

- a) Secretario Procurador, quien la presidirá;
- b) Un representante estudiantil, designado por el Órgano Colegiado Superior;
- c) Un representante de los profesores o investigadores, designado por el Órgano Colegiado Superior; y,
- d) El Responsable de la Unidad de Bienestar Institucional, quien actuará como secretario.



Los miembros de la Comisión Ocasional de Elecciones no podrán postularse como candidatos en los procesos electorales que se desarrollen en la institución.

Artículo 22.- DEL QUÓRUM PARA LAS SESIONES. – A efectos de convocar y desarrollar las sesiones de la Comisión Ocasional de Elecciones, se deberá observar lo dispuesto en el presente reglamento para las sesiones del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 23.- DE LA INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN OCASIONAL DE ELECCIONES. - La Comisión Ocasional de Elecciones se reunirá dentro del término máximo de setenta y dos (72) horas posteriores a la resolución de su conformación expedida por el Órgano Colegiado Superior. La Comisión Ocasional de Elecciones tendrá a su cargo todo el proceso electoral, desde la elaboración del calendario electoral hasta la proclamación de los resultados finales de las elecciones.

Artículo 24.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN OCASIONAL DE ELECCIONES. - Las atribuciones de la Comisión Ocasional de Elecciones son:

1. Elaborar el calendario y/o cronograma electoral, definiendo claramente las fechas en las que se desarrollará cada una de las actividades del proceso electoral.
2. Realizar la convocatoria a elecciones en los estamentos que corresponda en cada caso, de los representantes de estudiantes, profesores/as investigadores/as.
3. Elaborar el presupuesto para el proceso eleccionario, el cual deberá ser remitido para su aprobación respectiva a la Dirección Administrativa – Financiera.
4. Llevar a cabo todos los procesos electorales de la institución, procurando transparencia y promoviendo el derecho a elegir y ser elegido por parte de cada uno de los estamentos representados.
5. Sus actividades y gestiones se enmarcarán en los principios de igualdad y no discriminación; velando por la adecuada aplicación de los principios de: acción afirmativa, equidad de género, alternancia y participación en democracia.
6. Proclamar los resultados de los escrutinios de los procesos electorales.
7. Informar al Órgano Colegiado Superior los nombres de los elegidos como resultado de la elección de cada estamento, para su respectiva posesión.
8. Las demás que se definan en el Estatuto o normativa interna, las cuales deberán guardar concordancia con la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.

CAPÍTULO VI



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillo Gallo)

DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 25.- DE LA CONVOCATORIA. - Corresponde a la Comisión Ocasional de Elecciones la convocatoria a elecciones para representantes de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior.

Toda convocatoria a un proceso electoral deberá realizarse con al menos treinta (30) días de anticipación y deberá contener:

- a) La determinación del inicio del proceso electoral;
- b) La determinación de las dignidades que deberán ser electas en el proceso electoral convocado;
- c) La identificación de los requisitos exigidos para acceder a las candidaturas objeto de elección; y,
- d) La especificación del cronograma que se aplicará en el proceso electoral.

Artículo 26.- DEL CRONOGRAMA ELECTORAL. - En el cronograma electoral, deberá incluirse:

- a) Fecha de publicación de padrones electorales;
- b) Período de recepción de reclamos a padrones electorales;
- c) Período de presentación y calificación de candidaturas;
- d) Período de presentación y resolución de impugnaciones respecto de la calificación de candidaturas;
- e) Fecha de publicación de candidaturas calificadas;
- f) Período para el desarrollo de las campañas electorales;
- g) Fecha, horario y lugar de votaciones;
- h) Fecha de publicación de resultados;
- i) Período de presentación y resolución de impugnaciones a los resultados del proceso electoral; y,
- j) Fecha de publicación de resultados finales.

Artículo 27.- ELABORACIÓN DE PADRONES ELECTORALES. - La Comisión Ocasional de Elecciones dispondrá de forma inmediata a Talento Humano y a Secretaría General, en el ámbito de sus competencias, la elaboración de los padrones electorales de docentes y estudiantes con al menos veinticinco (25) días de anticipación a la fecha señalada para la elección.

Formarán parte del padrón electoral únicamente quienes a la fecha de la convocatoria cumplan con los requisitos establecidos para los electores en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y el presente Reglamento.

Artículo 28.- DE LAS CANDIDATURAS. - Una vez efectuada la convocatoria a elecciones, el Secretario de la Comisión Ocasional de Elecciones receptorá las



candidaturas de los postulantes dentro del plazo establecido en el cronograma de acuerdo a la ficha de inscripción que determine la Comisión.

Las candidaturas deberán presentarse en lista, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Las candidaturas se presentarán con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados en el presente Reglamento, así como la nómina de un delegado quién participará en el proceso electoral en calidad de observador, colores, nombre y número de lista, elementos que serán aprobados considerando el orden de presentación de las candidaturas.

El Secretario de la Comisión Ocasional de Elecciones suscribirá junto con el representante de la lista un acta de constancia de entrega de documentación de presentación de candidatura.

Artículo 29.- CALIFICACIÓN DE CANDIDATURAS. - La Comisión Ocasional de Elecciones realizará la calificación de la idoneidad de las candidaturas presentadas, verificando que los candidatos cumplan con los requisitos determinados para el cargo que postulan, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto institucional y el presente Reglamento.

Las listas que sean calificadas de forma favorable serán inscritas para participar en el proceso electoral, los postulantes que reciban observaciones subsanables a sus candidaturas tendrán un plazo de veinticuatro (24) horas para presentar la documentación requerida por la Comisión Ocasional de Elecciones, de no hacerlo quedarán automáticamente descalificadas.

Artículo 30.- IMPUGNACIÓN A LA CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS. - Las listas de postulantes que consideren que sus derechos de participación han sido vulnerados por la no inscripción de su candidatura o que no se ha cumplido con las normas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional o el presente Reglamento en la calificación de las candidaturas, podrán impugnar la resolución de la Comisión Ocasional de Elecciones en un término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación, ante dicho órgano, adjuntando los argumentos de sustento que considere pertinentes y el correo electrónico para notificaciones, la impugnación que no cumpla con estos requisitos será inadmitida a trámite.

Las impugnaciones que cumplan con los requisitos contemplados en el presente Reglamento serán puestos en conocimiento del Órgano Colegiado Superior para su conocimiento y resolución en el término de veinticuatro (24) horas, la resolución del OCS será definitiva y será notificada al recurrente.



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

Artículo 31.- DE LA CAMPAÑA ELECTORAL. - La campaña electoral se desarrollará de acuerdo al cronograma establecido por la Comisión Ocasional de Elecciones bajo los principios de lealtad, respeto y ética a los derechos de los diferentes candidatos y a la comunidad educativa. La campaña electoral se suspenderá veinticuatro (24) horas antes del día establecido para las votaciones.

Las listas desarrollarán su campaña electoral con los colores, nombres y números que consten en sus formularios de inscripción que hayan sido calificados como favorables por la Comisión Ocasional de Elecciones.

Artículo 32.- DEL SILENCIO ELECTORAL. - Acorde con el calendario electoral, se establece como silencio electoral a la terminación de la campaña electoral por parte de las listas oficiales, quedando totalmente prohibido efectuar campaña y/o proselitismo durante las veinticuatro (24) horas anteriores al día de las votaciones y durante la jornada de votaciones propiamente.

Artículo 33.- DE LA JORNADA DE VOTACIONES. - Se entiende como jornada de votaciones al día en el que los electores acuden a las urnas para cumplir con su derecho democrático a elegir a sus representantes, conforme se establezca en el calendario electoral.

La jornada de votaciones deberá cumplirse dentro de la jornada académica o laboral prevista, estableciendo los horarios de habilitación de las urnas para el sufragio y posterior conteo de votos.

Artículo 34.- PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL. - Para el desarrollo del proceso electoral y, de forma específica, la realización de campañas electorales se encuentra totalmente prohibido lo siguiente:

- a) Realizar actos desleales y atentatorios a la dignidad de los candidatos (física o electrónicamente).
- b) Atentar a la infraestructura o bienes de la institución con propaganda electoral que destruya paredes, fachadas, pisos, entre otros.
- c) No procede la contratación de artistas o shows, sin la autorización de la máxima autoridad de la Institución.
- d) Realizar campaña y promoción electoral, antes de los plazos establecidos en el presente Reglamento, durante el tiempo establecido como silencio electoral y en el día de votaciones.
- e) Dejar sucios los espacios utilizados para la campaña.
- f) Faltar de obra o de palabra a algún candidato, miembro de la Comisión Ocasional de Elecciones o, de forma general, a los electores.



Artículo 35.- DE LA VOTACIÓN. - El día en el que deba desarrollarse el proceso eleccionario la Comisión Ocasional de Elecciones sesionará en pleno con el fin de vigilar el correcto desarrollo de este. Los electores acreditados en el padrón electoral deberán acudir a la Junta Receptora del Voto en el horario indicado para el proceso eleccionario, portando su documento de identificación personal.

El elector deberá marcar únicamente la casilla del candidato o de la lista al cual concede su voto.

Artículo 36.- DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Se establecen como Juntas Receptoras del Voto a los organismos de gestión electoral, de carácter temporal, que tienen como principal función controlar y vigilar a la mesa de votación y efectuar el escrutinio de votos.

La Comisión Ocasional de Elecciones dispondrá la conformación de las JRV acorde con el número de profesores o estudiantes que consten en el padrón electoral.

Artículo 37.- DE LA CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO. - Para la elección de los representante de docentes o estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari", las Juntas Receptoras del Voto (JRV) se conformarán por un Presidente, un Secretario y un Vocal, acorde con las siguientes reglas:

- a) El Presidente de la JRV será el Coordinador de Carrera institucional más antiguo, conforme la designación que efectúe el organismo electoral, de acuerdo con el número de JRV existentes.
- b) Actuarán como Secretarios de la JRV, los trabajadores o personal administrativo del listado remitido por la Unidad de Talento Humano, a efectos de que la Comisión Ocasional de Elecciones realice su designación, de acuerdo con el número de JRV existentes.
- c) El vocal de la JRV será el estudiante con mejor promedio académico, que no podrá encontrarse candidatizado, quien deberá ser designado por el organismo electoral del listado que remita la Coordinación General Académica, de acuerdo con el número de JRV existentes.

Así también, en cada una de las JRV podrá contarse con la presencia de veedores de las listas participantes para garantía del desarrollo del proceso electoral de forma transparente.

Artículo 38.- DE LA VOTACIÓN. - La votación será de carácter universal, directa y secreta, a través del voto físico y/o electrónico.

La jornada de votaciones deberá realizarse de la siguiente manera:



- a) Las juntas receptoras del voto se instalarán con la presencia del presidente, secretario y vocal. Una vez instaladas las juntas según horario a definirse, los electores ingresarán en su totalidad y en el orden designado para el efecto.
- b) Para ejercer el derecho a elegir y el cumplimiento del voto obligatorio, cada uno de los electores portará su carné o credencial institucional. En caso de no tener este documento, se puede presentar la cédula de ciudadanía.
- c) Si a algún elector se le imposibilitó acudir a ejercer su derecho al voto, deberá justificarse ante el organismo electoral, quien emitirá el respectivo certificado de justificación.
- d) El presidente de la junta electoral verificará el padrón electoral (nómina de los electores) y dispondrá que se recpte el voto.
- e) El secretario procederá a receptar la firma del votante en el padrón electoral y entregará el correspondiente certificado de votación.
- f) Una vez concluida la votación, se suscribirá la respectiva acta de resultados de cada junta receptora de voto en un salón cerrado en donde estarán presentes los miembros de la Comisión Electoral y los delegados de las listas para la validación de los datos obtenidos y su respectiva proclamación.

Artículo 39.- DE LOS VOTOS. – Se establecen como tipos de votos a los siguientes:

- a) **VOTOS A FAVOR:** Son aquellos votos que, sin lugar a duda, expresa la voluntad del votante en apoyo a una de las listas dentro del casillero respectivo.
- b) **VOTOS NULOS:** Son aquellos votos en los que se señalen dos o más listas a la misma vez y/o que contienen rayones, palabras o gráficos diferentes realizados de forma accidental o intencional, lo cual anula la voluntad electoral.
- c) **VOTOS BLANCOS:** Son aquellos votos en los que no exista señal o intención del votante a favor de ninguna de las listas y que no posee rayones, palabras o gráficos; sino que, es depositado en el ánfora electoral tal cual como le fue entregado al votante por la JRV.

Artículo 40.- DEL ESCRUTINIO DE VOTOS Y RESULTADOS. – La Comisión Ocasional de Elecciones proclamará como ganador a la lista que más votos obtenga por mayoría simple, habiéndose cumplido el escrutinio de votos acorde con las siguientes reglas:

- a) Los votos a favor serán contabilizados acorde con cada lista apoyada por el elector.
- b) Los votos blancos se suman a la lista con mayor cantidad de votos, pero no harán mayoría para definir la lista ganadora.



c) Los votos nulos no se contabilizarán a favor de ninguna lista.

En caso de que los votos nulos superen el cincuenta por ciento (50%) del promedio ponderado del padrón electoral, la Comisión Ocasional de Elecciones declarará fallido el proceso electoral y convocará a nuevas elecciones que deberán efectuarse en el plazo máximo de diez (10) días, contados a partir de la declaratoria efectuada por el organismo electoral, señalando la fecha para una nueva votación, con los mismos requisitos de la primera, sin que pueda modificarse el padrón electoral, y ante los mismos organismos electorales; esta votación se concretará entre las listas que mayor número de votos hubieren obtenido.

Si hubiere empate en el porcentaje de votos obtenido para determinar entre quiénes deben concretarse la segunda votación, se señalará fecha para la elección entre las comprendidas en el empate.

Practicada esta nueva votación la Comisión Ocasional de Elecciones emitirá un informe final, todos los votos en blanco se sumarán para la proclamación de resultados, a la que hubiere obtenido mayor votación

Artículo 41.- IMPUGNACIONES. - Los candidatos, las listas o los electores que justifiquen la existencia de irregularidades en el desarrollo del proceso electoral, podrán apelar de los resultados proclamados por la Comisión Ocasional de Elecciones, de manera fundamentada y siempre que cuenten con el respaldo de un número de electores equivalente al menos al diez por ciento (10%) del padrón electoral.

Las impugnaciones deberán presentarse ante la Comisión Ocasional de Elecciones, por escrito y adjuntando las pruebas si fuere el caso, hasta dentro del término de 48 horas, las que serán contadas a partir de la proclamación provisional de los resultados.

Los recurrentes deberán indicar en el documento de presentación del recurso el correo electrónico para las correspondientes notificaciones. Toda impugnación que no cumpla con los requisitos antes indicados será inadmitida por la Comisión Ocasional de Elecciones mediante resolución motivada, la que será notificada a los recurrentes.

La Comisión Ocasional de Elecciones, una vez recibida la impugnación y verificado que la misma cumpla los requisitos antes señalados, la pondrá en conocimiento inmediato del OCS para su resolución.

Artículo 42.- DE LA RESOLUCIÓN DEL OCS. - Recibida la impugnación, el OCS tendrá un término de veinticuatro (24) horas para resolver en forma



motivada y notificarla por escrito a la Comisión Ocasional de Elecciones y a los recurrentes.

La resolución de la impugnación deberá expedirse adoptando una de las siguientes decisiones:

1. Rechazar la impugnación y ratificar los resultados proclamados por la Comisión Ocasional de Elecciones.
2. Rectificar los resultados obtenidos y proclamar los nuevos resultados, en caso de existir error.
3. Declarar la anulación de las elecciones y disponer un nuevo proceso de sufragio, en los siguientes casos:
 - a) Irregularidades manifiestas en el material electoral.
 - b) Alteración de padrones electorales.
 - c) Pérdida del material electoral con anterioridad al proceso.

El OCS en función de los hechos llegados a su conocimiento, podrá decidir motivadamente la anulación de todo el proceso de votación o la repetición del mismo.

Una vez notificado con la resolución de anulación del proceso, la Comisión Ocasional de Elecciones deberá convocar en el plazo máximo de diez (10) días al nuevo proceso de votación que corresponda. En este caso, el nuevo proceso seguirá las disposiciones del presente Reglamento, y de considerarlo necesario, el OCS nombrará a una nueva Comisión Ocasional de Elecciones.

Artículo 43.- DE LA PROCLAMACIÓN DEFINITIVA DE RESULTADOS. - Una vez resueltas las impugnaciones, la Comisión Ocasional de Elecciones deberá proclamar en forma definitiva los resultados electorales.

Si no se presentaren impugnaciones dentro del tiempo previsto en este Reglamento, los resultados provisionales proclamados por la Comisión Ocasional de Elecciones se considerarán como resultados definitivos.

Artículo 44.- POSESIÓN. - Una vez que los resultados se encuentren en firme, en sesión de Órgano Colegiado Superior se posesionará a las personas elegidas en sus respectivos cargos.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Todo lo que no se hallare previsto en el presente Reglamento, será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari".



023032894 / 0983222459

www.institutotraversari.edu.ec

Matilde Álvarez y Hugo Díaz Romero (Chillogallo)

- SEGUNDA:** Para la ejecución de lo dispuesto en el presente instrumento, deberá considerarse de forma articulada lo establecido en el Estatuto vigente y demás reglamentos internos que se interrelacionen con el objeto del presente reglamento.
- TERCERA:** Los departamentos y unidades de la Institución tramitarán y velarán por la ejecución efectiva de este reglamento, con la finalidad de garantizar el efectivo cumplimiento de los procesos académicos - institucionales en estricta observancia a los derechos consagrados en la normativa ecuatoriana e institucional.
- CUARTA:** Se deberá socializar y notificar con el contenido del presente instrumento a las autoridades, responsables de áreas, coordinadores, profesores y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" para los fines legales pertinentes.
- QUINTA:** En todos los procesos electorales desarrollados al amparo del presente Reglamento se garantizará que el voto sea obligatorio, directo y secreto.
- SEXTA:** Los profesores y estudiantes que no sufraguen y no justifiquen plenamente su inasistencia ante la Comisión Ocasional de Elecciones, en el término de tres días, luego de la elección, serán sancionados, con llamado de atención por escrito, salvo fuerza mayor, caso fortuito, enfermedad o calamidad doméstica.
- SÉPTIMA:** El Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" reconoce como estamentos a los estudiantes y profesores, quienes ejercen su representación al cogobierno a través de los mecanismos dispuestos en el presente reglamento.

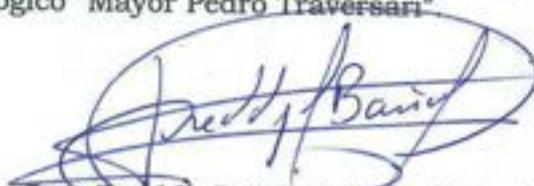
DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

- PRIMERA:** Los representantes de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior que actualmente se encuentran en funciones permanecerán hasta el 31 de mayo de 2024.
- SEGUNDA:** La Comisión Ocasional de Elecciones deberá ser legalmente conformada y llevará a cabo el proceso de elecciones respectivamente en el mes de junio de 2024.



DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de expedición que conste en la Resolución adoptada por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari"



Ing. Freddy Patricio Baño Naranjo MSc.
RECTOR ISTPET

CERTIFICO. -

Que el presente Reglamento de Elección de Representantes al Órgano Colegiado Superior fue analizado y debatido en sesiones extraordinarias del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Mayor Pedro Traversari" efectuadas el 12 y 19 de enero de 2024, cuya aprobación se expidió mediante Resolución Nro. ISTPET-OCS-SE-2024-001.



Ab. María Belén Almeida Campoverde MSc.
SECRETARIA OCS

